No. CONTRATO	PS-PSP-157-2026
CONTRATANTE	Municipio de Viotá Nit. No. 890.680.142-3
CONTRATISTA	GRUPO COLOMBIANO DE CONSULTORIA SAS Nit. No. 901.088.843-9 Rep. Legal: LUIS FELIPE PIÑEROS SANCHEZ C.C. No. 1.015.446.213 de Bogotá D.C.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO, JURIDICO Y TRIBUTARIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO Y NORMALIZACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE VIOTA CUNDINAMARCA
VALOR	TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES

Entre los suscritos, **JAVIER ALEJANDRO PEREZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.412.802 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Alcalde (E) y representante legal del Municipio de Viotá - Cundinamarca, conforme a lo establecido en el Decreto 188 del 16 de septiembre de 2026, y actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **GRUPO COLOMBIANO DE CONSULTORIA SAS** con Nit. No. 901.088.843-9, actuando como representante legal **LUIS FELIPE PIÑEROS SANCHEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.446.213 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO, JURIDICO Y TRIBUTARIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO Y NORMALIZACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE VIOTA CUNDINAMARCA.** Previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, la Administración Municipal de Viotá, Cundinamarca, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y en concordancia con las políticas orientadas al fortalecimiento de las finanzas territoriales, ha identificado la necesidad de fortalecer y normalizar la gestión del Impuesto de Alumbrado Público – IAP, como una de las fuentes de ingresos que contribuyen al adecuado funcionamiento de la entidad territorial y a la sostenibilidad de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio. En este contexto, resulta necesario realizar una revisión integral de los componentes que conforman el Impuesto de Alumbrado Público, con el propósito de identificar las condiciones actuales de su aplicación, determinar posibles inconsistencias o aspectos susceptibles de ajuste y establecer alternativas que permitan fortalecer su estructura normativa, financiera y operativa, de conformidad con el marco jurídico aplicable y las condiciones particulares del Municipio de Viotá. Para tal efecto, se requiere contar con asesoría especializada que permita acompañar a la Administración Municipal en el desarrollo de mesas de trabajo para la discusión y normalización del impuesto,

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

así como realizar las correspondientes validaciones financieras que permitan evaluar su comportamiento, estructura tarifaria, potencial de recaudo y sostenibilidad. Estos análisis servirán como insumo técnico para determinar la pertinencia de efectuar modificaciones a las tarifas y/o realizar ajustes a la normatividad que regula el Impuesto de Alumbrado Público en el municipio. **2)** Que, resulta necesario fortalecer el conocimiento de los diferentes actores involucrados en la gestión y aplicación del impuesto. Por esta razón, se requiere desarrollar jornadas de socialización y capacitación dirigidas al Concejo Municipal, la comunidad y la Administración Municipal, con el fin de brindar información clara sobre los elementos que conforman el Impuesto de Alumbrado Público, su estructura, aplicación, alcance y las modificaciones o ajustes que eventualmente se propongan. La necesidad de contratar estos servicios se fundamenta, además, en que la Administración Municipal no cuenta dentro de su planta de personal con el talento humano suficiente y con el nivel de especialización requerido para desarrollar integralmente las actividades técnicas, financieras y tributarias asociadas a la normalización del Impuesto de Alumbrado Público. En consecuencia, se hace necesario acudir a servicios profesionales especializados que cuenten con formación, experiencia y conocimiento en materia tributaria y de finanzas territoriales, que permitan brindar acompañamiento técnico a la Secretaría de Hacienda durante el desarrollo del proceso. En virtud de lo anterior, se considera necesario contratar los servicios profesionales especializados para apoyar al Municipio de Viotá, Cundinamarca, en el proceso de normalización del Impuesto de Alumbrado Público, mediante el acompañamiento a las mesas de trabajo, la elaboración de validaciones financieras, la formulación del proyecto de acto administrativo y/o acuerdo modificatorio de las tarifas y los ajustes normativos que resulten pertinentes, así como la realización de jornadas de socialización y capacitación dirigidas al Concejo Municipal, la comunidad y la Administración Municipal. **3)** Que, se requiere contar con una persona jurídica especializada que disponga de un equipo de profesionales con la formación, experiencia y conocimientos técnicos necesarios para brindar asesoría y acompañamiento integral en el proceso de normalización del Impuesto de Alumbrado Público, incluyendo el desarrollo de mesas de trabajo, revisión y formulación de ajustes tarifarios y normativos, así como las jornadas de socialización y capacitación dirigidas al Concejo Municipal, la comunidad y la Administración Municipal. **4)** Que, **GRUPO COLOMBIANO DE CONSULTORIA SAS**, ha presentado propuesta para la prestación del servicio requerido, la cual se acoge a los lineamientos técnicos y presupuestales establecidos por el municipio y cumple con los criterios de idoneidad y experiencia. **5)** Que, consultado el presupuesto de la presente vigencia, se pudo establecer que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir la obligación de pago de servicios que se derive de la contratación, la cual es expedida por la secretaría de hacienda municipal. **6)** Que el contrato de prestación de servicios artísticos se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO, JURIDICO Y TRIBUTARIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO Y NORMALIZACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE VIOTA CUNDINAMARCA.** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de su perfeccionamiento. Para su ejecución se suscribirá el acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS**

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

M/CTE ($33.000.000), valor que incluye lo correspondiente a la carga tributaria. CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO, pagará al contratista el valor del contrato que corresponde a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000) pagaderos de la siguiente manera: TRES (3) PAGOS IGUALES MENSUALES VENCIDOS POR LA SUMA DE ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 11.000.000).Cada pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución y entrega de productos mensuales al supervisor, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista. Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC, y el último pago estará sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor y el cargue ante el aplicativo SECOP II. El contratista pagara todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. El pago será efectuado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. CLAUSULA QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al rubro presupuestal No. 2 2.3.45990314.1000.2.3.2.02.02.008.274.100. Intersubsectorial Gobierno, para la vigencia 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000528 del 2026. CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar en debida forma el contrato resultante. 2. Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. 4. Garantizar la calidad del servicio, contratado y responder por ello. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 6. Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 7. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 8. Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades, con sus respectivos soportes y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas. 9. Devolver en buen estado y si es el caso responder pecuniariamente, hasta la finalización del contrato, por los elementos y bienes muebles de propiedad de la Alcaldía municipal que se le entreguen de manera transitoria. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. 10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 12. Encontrarse y mantenerse al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) como independiente al momento de la

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y cumplir con sus obligaciones de pago frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones y pago de ARL durante el término de ejecución, presentando a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. **13.** Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, (expedido por médico especialista en Salud Ocupacional) conforme lo establecido en el Art. 18 decreto 723 de 2013. **14.** El contratista autoriza la utilización de su correo electrónico suministrado a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. **15.** Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando e implementando los protocolos de bioseguridad que emitan las autoridades competentes para prevenir, mitigar y controlar enfermedades. **16.** Realizar la correspondiente entrega de usuarios y contraseñas de correos electrónicos, o plataformas electrónicas oficiales y/o públicos donde se alleguen o adelanten situaciones propias administrativas de la entidad al supervisor del contrato en todos los momentos que sean requeridos. **17.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Brindar asesoría y acompañamiento técnico a la Administración Municipal de Viotá, Cundinamarca, en las mesas de trabajo que se desarrollen para la discusión, revisión y normalización del Impuesto de Alumbrado Público. **2.** Realizar el análisis y validación financiera de los componentes asociados al Impuesto de Alumbrado Público, de acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal. **3.** Elaborar y presentar los resultados de las validaciones financieras realizadas, generando los insumos técnicos necesarios para apoyar la toma de decisiones de la Administración Municipal frente al Impuesto de Alumbrado Público. **4.** Revisar la estructura tarifaria y la normatividad aplicable al Impuesto de Alumbrado Público, identificando los aspectos que requieran modificación, actualización o ajuste, de acuerdo con los análisis realizados. **5.** Elaborar el proyecto de acto o instrumento modificatorio que corresponda, relacionado con la actualización de las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público y/o los ajustes a la normatividad aplicable, de acuerdo con las necesidades identificadas durante el proceso de asesoría. **6.** Realizar tres (3) jornadas de socialización y capacitación sobre los elementos del Impuesto de Alumbrado Público, dirigidas respectivamente al Concejo Municipal, la comunidad y la Administración Municipal de Viotá, Cundinamarca. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará en cabeza de la **SECRETARIA DE HACIENDA** o en su defecto, la ejercerá el funcionario que designe el alcalde Municipal como parte contratante y ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** En el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el **Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.5.** que establece: ***"No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos y teniendo en cuenta lo analizado en la matriz de riesgos no se exigirán garantías."* **CLAUSULA NOVENA. – CLASE DE VINCULACIÓN:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y las personas que este ocupe, contrate o designe

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

para la ejecución del contrato, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el clausulado del presente; el cual se debe ejecutar con autonomía e independencia. CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Municipio. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley, PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Municipio, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 num. 7º de la Ley 80 de 1993, PARAGRAFO SEGUNDO: El Contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Viotá Cundinamarca. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: a) Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el Municipio para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; 3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como en los demás casos contemplados en la ley. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, El Contratista no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre el Municipio y el contratista, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el Municipio, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, **PARAGRAFO SEGUNDO:** SI vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará al Municipio multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por el Municipio y descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el Municipio pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. **PARAGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios, **PARAGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la jurisdicción **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con la ley, el contratista, mantendrá a la entidad contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originada en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que esta deberá ejecutarse, no se requiera la inclusión de dicha cláusula. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

se pactan en este contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo de este. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO. Para todos los efectos, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes y su publicación en la plataforma Secop II.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II

Proyectó: Jenny Hasbleidy Vallejo/Profesional Apoyo Sec General
Revisó: Johan Gabriel Suarez Riaño/Secretario General

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42